



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 238

17 de octubre de 2024

“Por la cual se reglamenta la oferta y las pruebas de competencia del español como segunda lengua para estudiantes regulares de los programas de pregrado de la Universidad del Valle”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 025 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad del Valle, en su Artículo 9°, reconoce la importancia de conocer la lengua materna y otras lenguas y de usarlas con propiedad, y promueve la creación de condiciones institucionales que permitan lograr este propósito; en su Artículo 10° decreta evaluar el dominio de la lengua que tienen los estudiantes al ingresar a la Universidad; y en su Artículo 11° compromete a la Universidad con el desarrollo de competencia comunicativas en la lengua materna y en otras lenguas y la destinación de los recursos necesarios que garanticen su desarrollo;

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 7° y 10°, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia y que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios;

Que la Resolución 18583 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional en su Artículo 2° flexibiliza el requisito de segunda lengua o lengua extranjera para estudiantes de Licenciaturas, permitiendo que en el marco de la autonomía universitaria, cada institución pueda determinar las competencias o aspectos asociados para el desarrollo de sus componentes generales (Numeral 2.1) y prever para los miembros de grupos étnicos y licenciados cuya lengua materna no sea el castellano, la posibilidad de que acrediten como segunda lengua el castellano en nivel B2. Así mismo, que en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, se podrá prever la acreditación del español escrito como segunda lengua en nivel B2. (Numeral 3.4);

Que la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico de la Universidad del Valle, en el Componente de Lenguaje y Comunicación de la Formación General prevé el fortalecimiento de habilidades lingüísticas en español y otras lenguas para los estudiantes pregrado; establece el número de créditos y los

ciclos en los que ubica esta formación; y define como requisito de grado, los niveles de competencia B2 en español para estudiantes extranjeros y B1 para estudiantes indígenas, afrocolombianos de lenguas criollas, sordos y sordos ciegos (artículos 5º, 9º y 10º);

Que la Universidad, a través de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y sus respectivos Departamentos, provee diferentes mecanismos para la consecución de los requisitos de lengua materna y extranjera establecidos en la Resolución 136 de 2017 del Consejo Académico y que cada programa académico es autónomo en las decisiones curriculares para la obtención de estos requisitos;

Que para cumplir con los requerimientos definidos en la reglamentación de la Reforma Curricular, particularmente en relación con la formación en el Componente de Español y comunicación (Art. 9º de la Resolución 136 de 2017), se requiere definir y reglamentar los requisitos de grado referidos al manejo del español como segunda lengua para estudiantes extranjeros hablantes de otra lengua materna, indígenas, afrocolombianos de lengua criolla, para los sordos comunitarios señantes y los sordociegos. (Artículo 10º de la Resolución 136 de 2017);

Que la Resolución 162 de 2021 del Consejo Académico establece que la oferta del español para estudiantes extranjeros con lenguas distintas al español, indígenas, sordos, sordos ciegos y afrocolombianos de lenguas criollas, será definida por la Escuela de Ciencias del Lenguaje a través del Departamento de Lingüística y Filología (Parágrafo 2º, Art. 2º);

Que desde el Departamento de Lingüística y Filología de la Escuela de Ciencias del Lenguaje se proponen las pruebas de español para establecer el nivel de competencia de los estudiantes nacionales y extranjeros de otras lenguas al momento de ingresar regularmente a la Universidad, además de la oferta de las asignaturas o actividades formativas que deberán tomar y aprobar para alcanzar la clasificación requerida en español. (Parágrafo 3 del Artículo 10º de la Resolución 136 de 2017);

Que a su ingreso a la Universidad del Valle es necesario clasificar, examinar y validar la competencia del español como lengua extranjera y segunda lengua de estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español;

Que el Comité Central de Currículo de la Universidad del Valle, en su sesión del 21 de junio de 2024, mediante Acta No. 10, avaló y recomendó al Consejo Académico de la Universidad del Valle la reglamentación de la oferta del Componente de Lenguaje y comunicación en español en los programas de pregrado, para estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. La Escuela de Ciencias del Lenguaje a través del Departamento de Lingüística y Filología de la Facultad de Humanidades, certificará la competencia requerida en español en los programas académicos de pregrado de la Universidad para los estudiantes extranjeros hablantes de lenguas distintas al español, así como de aquellos que provengan de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia o tengan la condición de sordos comunitarios señantes o sordociegos.

PARÁGRAFO. La reglamentación establecida en la presente resolución sobre la oferta y las pruebas de competencia del español como segunda lengua para estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, no restringe ni impide a quienes tengan la condición señalada para que puedan cursar asignaturas y demás ofertas formativas en lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 2º. Los estudiantes que provengan de comunidades lingüísticas o grupos étnicos minoritarios de Colombia y que no tengan la condición de hablantes nativos de las lenguas oficiales en sus territorios o que hayan cursado y aprobado su educación básica y media en español, no serán eximidos de la exigencia del nivel B1 de lengua extranjera como requisito de grado en la Universidad del Valle, establecida en el Artículo 10º de la Resolución 136 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3º. **Sobre la prueba de clasificación.** Para el caso de estudiantes extranjeros o pertenecientes a comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia, admitidos a primer semestre y que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, el Departamento de Lingüística y Filología aplicará una prueba de clasificación antes del periodo de matrícula, en las fechas establecidas por la División de Registro Académico y Admisiones, en acuerdo con este Departamento.

ARTÍCULO 4º. La prueba de español clasificará a los estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, según los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). La Escuela de Ciencias del Lenguaje a través del Departamento de Lingüística, publicará los resultados individuales de las pruebas e informará a la División de Registro Académico y Admisiones

PARÁGRAFO. Los resultados de estas pruebas servirán como parámetro para tomar las decisiones respecto de las actividades formativas y curriculares que les permita a los estudiantes iniciar sus estudios y cumplir con el requisito de grado, el nivel B2 en español para el caso de extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español; y B1, en español escrito para el caso de los sordos comunitarios señantes y los sordociegos, tal como lo establece el artículo 10º de la Resolución 136 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 5°. **Sobre la oferta de cursos y demás actividades formativas.** Según los resultados de la prueba de clasificación obtenida por los estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, la Escuela de Ciencias del Lenguaje definirá y programará a través del Departamento de Lingüística y Filología la oferta de cursos o actividades formativas complementarias de español como segunda lengua que deberán tomar quienes no alcancen los niveles requeridos por la Universidad.

ARTÍCULO 6°. **Sobre las pruebas, sus homologaciones y equivalencias.** La competencia en español de los estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, puede ser homologada por la certificación de una prueba nacional o internacional y a través de certificaciones de estudio en instituciones de educación superior colombianas o extranjeras.

PARÁGRAFO. Las direcciones de programa remitirán al Departamento de Lingüística y Filología de la Escuela de Ciencias del Lenguaje las solicitudes de equivalencia u homologación de cursos o estudios de español, las cuales se resolverán en el marco del Parágrafo 4° del artículo 10 de la Resolución 136 de 2017 y del artículo 11° de la Resolución No.062 de 2018 del Consejo de Facultad de Humanidades o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, en donde se establecen criterios de coincidencia de créditos, contenidos entre el curso aprobado y los cursos o nivel que se propone equivaler, y calificación exigida para su aprobación.

ARTÍCULO 7°. **Sobre las equivalencias de cursos internos.** Los estudiantes extranjeros o de comunidades lingüísticas minoritarias de Colombia que tengan como lengua materna una lengua distinta al español, pueden solicitar equivalencias entre cursos ofrecidos por el Departamento de Lingüística y Filología en los siguientes casos: a) cuando soliciten reingreso a la universidad o se amparen bajo la figura de amnistía académica; b) cuando soliciten traslado; y c) cuando por reformas curriculares del programa los cursos que hayan completado ya no hagan parte de la estructura curricular. Estas solicitudes se harán a través de las Direcciones de los Programas Académicos.

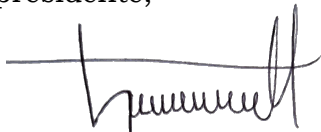
ARTÍCULO 8°. **Sobre los cursos regulares del Componente de Lenguaje y comunicación en español.** Para el caso de los estudiantes regulares de la Universidad del Valle cuya lengua materna es el español, se mantienen las exigencias formativas y de ingreso en esta lengua para propósitos académicos y profesionales, la oferta curricular del Componente de Lenguaje y Comunicación en español establecida en el artículo 9° de la Resolución 136 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, así como los requisitos de créditos y mecanismos de equivalencia y homologación en esta lengua, contenidos en dicha Resolución y comunicados a través de la DACA en sus Circulares.

ARTÍCULO 9°. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución del Consejo Académico No. 162 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días de octubre de 2024.

El presidente,



GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector



ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General